



D) 6066 15^{ta}

Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

LEY MODIFICATORIA DEL MARCO REGULATORIO DEL GAS NATURAL

ARTICULO 1.- Modifíquese el Artículo 4º de la ley 24.076, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 4º — El transporte y distribución de gas natural deberán ser realizados por personas jurídicas de derecho público o privado a las que el Poder Ejecutivo Nacional haya habilitado mediante el otorgamiento de la correspondiente concesión, licencia o permiso previa selección por licitación pública, excepto aquellos derivados de la aplicación del artículo 28 de la ley 17.319. En esta ley el término "habilitación" comprenderá la concesión, la licencia y el permiso, y el término "prestador" comprenderá al concesionario, al licenciatario y al permissionario. El Poder Ejecutivo Nacional determinará, en cada caso, la modalidad a adoptar.

ARTICULO 2.- De Forma.

Hector Polino

Dra. María E. Barbagelata
Diputada de la Nación

EDUARDO GARCÍA
DIPUTADO DE LA NACIÓN

MARIANA RÍOS
Diputada de la Nación

ARIEL BASTEIRO
DIPUTADO DE LA NACIÓN

EDUARDO DI POLLINA
DIPUTADO DE LA NACIÓN

ESTEBAN RIVAS
DIPUTADO DE LA NACIÓN